

### **RESOLUCION DEFINITIVA**

Expediente 2016-0354-TRA-PI

Solicitud de nulidad de la marca de servicios "FACIO ABOGADOS"

Registro de la Propiedad Industrial (expediente y registro de origen 2013-3803 - 230209)

FACIO & CAÑAS LIMITADA y ROBERTO FACIO SÁENZ, apelantes

Marcas y otros signos distintivos

# VOTO 0506-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas del diez de octubre del dos mil diecisiete.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración presentada por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, mayor, casado una vez, abogado titular de la cédula de identidad 1-1018-0975, en su condición de apoderado especial del licenciado **Roberto Facio Sáenz**, mayor, casado en segundas nupcias, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0499-0372, en contra del Voto No. 0908-2016, dictado por este Tribunal, a las diez horas con cinco minutos del diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil, cuerpo legal que debe ser tenido en consideración por este Tribunal de manera supletoria, se tiene que por la concordancia de los numerales 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (No. 8039 del 12 de octubre de 2000) y 229.2 de la Ley General de la Administración Pública (No. 6227 del 2 de mayo de 1978), la solicitud de *aclaración o adición* se trata de un remedio procesal que sólo procede respecto de la parte dispositiva (Por Tanto) de

Voto N° 0506-2017 Pág. 1



una resolución de fondo, y ello cuando exista <u>algún concepto oscuro que deba ser aclarado</u>, o algún <u>concepto omitido que deba ser suplido</u>.

SEGUNDO. Que el licenciado Néstor Morera Víquez, mediante escrito presentado en fecha 2 de octubre de 2017, solicitó ante este Tribunal adición y aclaración respecto al Voto No. 0908-2016, dictado por el Tribunal, a las diez horas con cinco minutos del diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, el cual declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Néstor Morera Víquez, confirmando la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:32:35 horas del 31 de marzo de 2016, la cual ordenó: "... POR TANTO / Con base en las razones expuestas y citas de la Ley No. 7978, se procede a: I. Declarar SIN LUGAR la solicitud de nulidad interpuesta por NÉSTOR MORERA VÍQUEZ como apoderado especial de ROBERTO FACIO SÁENZ, contra la marca de servicios FACIO ABOGADOS registro 230209, descrita anteriormente. II. Declarar SIN LUGAR la declaratoria de notoriedad solicitada por FACIO & CAÑAS LIMITADA, respecto a sus signos distintivos ... NOTIFIQUESE.- ...".

Al respecto, el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en su condición dicha, solicitó la adición y aclaración, en el sentido de que en el voto de mérito no se comprende el estudio de fondo realizado y no existe un análisis genuino de la acción de nulidad y el recurso de apelación planteados, en representación del señor Roberto Facio Sáenz. Señaló que en la resolución se extraña cualquier tipo de análisis de argumentos y pruebas, siendo que lo único que hace el Tribunal es reproducir textualmente de la página número 20 en adelante, lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial en una desconcertante decisión que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública. Manifestó que la persona juzgadora está en la obligación de emitir una sentencia definitiva, firme y cierta que de forma clara y diáfana le precise a los involucrados las disposiciones finales atinentes al caso específico. En su criterio, no queda claro cuáles son las peticiones que este Tribunal ha tomado con respecto a las partes involucradas, por lo que solicita se adicione a la sentencia emitida, la valoración de hechos y pruebas aportadas y que se aclare el apartado dispositivo de la sentencia.

Voto Nº 0506-2017 Pág. 2



**TERCERO.** Que partiendo de lo antes expuesto, y una vez revisados los argumentos que sustentaron dicha solicitud de adición y aclaración formulada por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en la representación dicha, en su escrito visible a folios 242 y 243 del legajo de apelación, ocurre que **no encuentra este Tribunal aspecto alguno que deba ser aclarado ni tampoco adicionado,** pues todas las argumentaciones hechas por el solicitante fueron debatidas por esta Autoridad de Alzada, sea que se reflejan en la parte considerativa del **Voto No. 0908-2016**, de las diez horas con cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, y tienen respuesta en su parte dispositiva, es decir, su "*Por Tanto*" es conteste con los razonamientos que lo sustentaron.

CUARTO. Que en todo caso, debe recordar el licenciado Néstor Morera Víquez que la aclaración y adición de la parte dispositiva de una resolución es el instrumento procesal dado tanto al juzgador como a las partes para aclarar conceptos confusos o poco inteligibles respecto de lo resuelto, así como para integrar la falta de algún elemento objeto de la litis. En virtud de lo antes dicho considera este Tribunal que las manifestaciones del recurrente no son de recibo, por lo que se rechaza la solicitud de adición y aclaración, por cuanto no hay nada que adicionar ni aclarar, ya que lo pretendido por el recurrente ya fue dilucidado en el Voto No. 0908-2016, dictado por este Tribunal, a las diez horas con cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, que nos ocupa.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se rechaza la solicitud de adición y aclaración presentada por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial del licenciado **Roberto Facio Sáenz**, en relación con el voto 0908-2016, dictado por este Tribunal, a las diez horas con cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, por no existir en esa resolución, puntos oscuros que deban ser aclarados, ni omisiones que

Voto Nº 0506-2017 Pág. 3



obliguen a adicionarla. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.** 

## Carlos José Vargas Jiménez

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

Voto Nº 0506-2017 Pág. 4



**Descriptor** 

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Adición y Aclaración

Voto N° 0506-2017 Pág. 5